FICHA DE JURISPRUDENCIA

IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA: Fallo de 12 de marzo de 2019. Gaceta Oficial No. 28978-A del 12 de marzo de 2020

PALABRAS CLAVE (5) CONVENIO, POSTULACIÓN, LIBRE, CANDIDATO, SUFRAGIO

MAGISTRADO PONENTE	CECILIO CEDALISE RIQUELME
PARTE DEMANDANTE	EDGAR DE ARLES GONZALEZ SEGUNDO
REPRESENTANTE JUDICIAL	EVANS A. LOO
NORMAS INFRACONSTITUCIONALES ATACADAS	ARTICULOS 4,5,6,9,10, 11,12,13,23,24,25,26,27 Y 28 DEL DECRETO No. 10 DE 3 DE JULIO DE 2017
NORMAS CONSTITUCIONALES ALEGADAS COMO VIOLADAS	ARTICULO 4 Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
ALEGATOS DEL DEMANDADANTE	El demandante indica que el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Panamá el cual dicha vulneración tiene concordancia con el artículo 23 de la Convención Americana Derechos Humanos sobre los derechos políticos, al igual que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus protocolos facultativos aprobados y ratificados por nuestro país; ya que pretenden establecer una serie de requerimientos y requisitos para la postulación creando un intrincado mecanismo de recolección de firmas, además de establecer una serie de una serie de primaria y las que los ganadores serán los que mayor número de firma logren conseguir; además de fijar una limitación en cuanto al número de aspirantes que podrán ser postulados; situación particular que cercena el ejercicio del derecho al sufragio pasivo coartando así el derecho a elegir a la ciudadanía. Lo cual lleva a la violación del Artículo 135 de la Constitución que señala el sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo

VISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO	El Procurador indica que no son inconstitucionales los artículos 4. 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 23, 24, 25, 26 27 y 28 del decreto 10 del 3 de julio del 2017, toda vez que no violan los artículos 4 y 135 y ningún otro de la constitución política así tampoco el artículo 23 de la convención americana sobre Derechos Humanos. El artículo 135 de la Constitución que no es agraviado, ya que el artículo 138 de la Carta Magna nos indica que hay una reserva legal, de forma tal que el Tribunal Electoral se puede encargar de regular sobre esta materia; por lo tanto la emisión de reglamentos de ejecución de las leyes constituyen a una atribución que tiene las entidades autónomas como el Tribunal Electoral resultan competentes para expedir la Norma reglamentaria; eso demuestra que el tribunal electoral cumplió a cabalidad con las atribuciones que le otorga el artículo 143 numeral 3 de la Constitución Política.
ALEGATOS DE TERCEROS	El LICENCIADO BRÍGIDO AUGUSTO POVEDA SAMANIEGO en calidad de su director legal del Tribunal Electoral quién solicitó que no se declaré inconstitucional de los artículos perteneciente al decreto 10 del 13 de julio del 2017 expedido por el Tribunal Electoral
PARTE MOTIVA	
• Ratio Decidendi	El Pleno no encuentra violación alguna los artículos atacados como inconstitucionales del decreto 10 del 3 de Julio 2017, debido al hecho que dentro de la misma se establecen los requisitos previos que debería llevar a cabo todos candidatos que hacer ejercicio del derecho a sufragio pasivo; tanto los candidatos del libre postulación así como los que postulan por la vía de los partidos el pleno políticos se les garantiza el ejercicio de los Derechos políticos siempre y cuando cumpla con la serie de obligaciones solicitada por la leyes de la República de Panamá. Por lo cual no se ha violentado el artículo 4 de la Constitución a los confrontarlo con el artículo 23 del pacto de San José. En cuanto al Artículo 135 de la Constitución Política, establece que el sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos el voto es libre igual universal secreto y discreto, de hecho esa normativa nos indica que se establezca una serie de requerimientos o requisitos previos para las personas que aspiran a postularse como candidato libre postulación; por lo tanto tampoco hay violación de este artículo de la constitución, ya que es el Tribunal Electoral quien reglamenta los trámites para los candidatos por la libre postulación y en consecuencia no se considera violado lo consagrado dentro de los artículo 4 y 135 de la Constitución.
• Obiter Dicta	A través de la Sentencia de 28 de abril de 2016, bajo la ponencia del Magistrado Abel Augusto Zamorano El Pleno La Corte Suprema De Justicia conoció de una demanda de inconstitucionalidad en la que se demandaron los Artículos 1, 2, 4, 6 de la Ley 54 del 2012.Así las cosas, en dicha resolución se declaró por unanimidad de todos los magistrados que la expresión ”En cada elección”, solamente podrán postularse tres candidatos

	presidenciales por libre postulación, que serán los que acrediten los tres las tres mayores cantidades de adherentes por lo tal esos artículos no son inconstitucionales.
PARTE RESOLUTIVA	
• Normas declaradas inconstitucionales	
• Normas declaradas constitucionales	El Pleno de la Corte Suprema de Justicia declara que no son inconstitucionales los artículos 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 23, 24, 25, 26 ,27 y 28 del Decreto 10 de 3 de julio de 2017, conferido por los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral (por el cual se reglamenta dos trámites para candidatos por libre postulación), por no violentar la letra y el espíritu de los artículos 4 y 135 de la Constitución Política de la Republica de Panamá
• Otras resoluciones	
SALVAMENTO DE VOTO	
Voto Particular	
Voto Razonado	El Magistrado Jerónimo Mejía indica que en términos generales comparte las consideraciones y la decisión de declarar que los artículos 4 5 6 9 10 11 12 13 23 24 25 26 27 y 28 del decreto número 10 del 3 de julio de 2017, emitido por el tribunal electoral Pero no está de parte de la afirmación qué se hace en el cuarto párrafo de la página 20; considerando, que la Constitución establece las condiciones y requisitos de elegibilidad para ejercer cargos públicos elegidos en un proceso electoral, no se puede perder de vista lo que instituye la constitución son las bases mínimas e irreductible de esa condición y requisito, mientras que a la ley corresponde desarrollar estos supuestos, siempre en el marco de lo que permite la constitución.

	Por otro lado tomó distancia de la confederación que se hacen en los dos últimos párrafos de la página 22 y en los primeros párrafos de la página 23 del fallo de mayoría en estos párrafos se afirma que los artículos 10 y 11 del decreto 10 del 3 de julio de 2017, toda vez que lo dispuesto en el artículo 314 de la constitución no guarde relación al tema planteado ni siquiera por analogía no puede considerarse de que la misma sirva de parámetro para interpretar y ponderar la constitucionalidad de unas normas que se refiere en cuándo el candidato por libre postulación deciden continuar en la etapa de recolección de firmas y autorización de entrega de libros para la inscripción de adherentes
ACLARACIÓN DE SENTENCIA	